

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO
No. 85 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2001.**

ESTE DECRETO FUE REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL ALCANCE DE LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO No. 59 DE FECHA **24 DE MARZO DE 2005**. SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3 Y EL SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XX, XXI Y XXII DEL ARTÍCULO 3 Y UN PÁRRAFO OCTAVO A LA FRACCIÓN II DE ARTÍCULO 6.

FE DE ERRATAS PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO No. 86 DE FECHA **2 DE MAYO DE 2005**, AL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN AGROPECUARIA Y QUE FUE PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO No. 59 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2005.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.–Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

MIGUEL ALEMÁN VELAZCO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 y 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción IV, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y

CONSIDERANDO

Que las características del nuevo entorno económico nacional e internacional, exigen por parte del Estado una importante redefinición de las estrategias para la implementación de las políticas sectoriales, por lo que es necesario superar los criterios de simple promoción y fomento de las actividades productivas atendiendo todas las etapas de la producción.

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 1999-2004 propone desplegar una estrategia de fomento y apoyo, centrada en la impresión de un dinamismo real a la producción estatal y sus actividades alternas, tanto en calidad como en cantidad, mediante el fortalecimiento a los productores del Estado a través de la incorporación de un valor agregado a sus productos, la diversificación de las actividades de

comercialización, la promoción de las exportaciones, la integración de las cadenas productivas regionales, la búsqueda de ambientes económicos que fomenten la competitividad, así como la incorporación de esquemas fiscales y financieros que favorezcan el crecimiento del sector.

Que la intervención de México en diversos Tratados Comerciales Internacionales, hace impostergable que los Estados de la República exploren diversas alternativas de apoyo a los productores locales, con el propósito de fungir como agentes coadyuvantes para la comercialización de sus productos.

Que de acuerdo a lo anterior, el Ejecutivo a mi cargo ha considerado necesaria la creación de un organismo cuyas funciones sean la promoción, creación, organización y operación de los medios y mecanismos de comercialización y proyección de los productos de la actividad agroindustrial, ganadera, pesquera y forestal.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN VERACRUZANA DE COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA

Artículo 1. Se crea la Comisión Veracruzana de Comercialización Agropecuaria, en lo sucesivo la Comisión como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2. El domicilio legal de la Comisión se ubicará en el municipio de Xalapa-Enríquez, Veracruz, sin perjuicio de que establezca coordinaciones regionales para cumplir con su objeto.

Artículo 3. Son objetivos de la Comisión.

I. Impulsar el desarrollo económico y social del Estado a través de la promoción de productos agropecuarios veracruzanos en los mercados nacional e internacional;

II. Conformar una cartera de compradores y organizaciones de productores potenciales que facilite la comercialización de los productos agropecuarios que se generan en la Entidad;

III. Catalogar los productos agropecuarios por calidad y región, con el ánimo de lograr un proceso de comercialización eficiente;

IV. Difundir los programas orientados a la comercialización, favoreciendo especialmente a aquellos sectores económicamente débiles;

V. Impulsar la elaboración de estudios y análisis sistemáticos del entorno económico estatal, nacional e internacional, en materia agrícola, agroindustrial, pesquera, ganadera y forestal, desarrollando estrategias para la solución de problemas en la materia;

VI. Apoyar a los productores en la elaboración de trámites relacionados con la comercialización y exportación de productos agropecuarios;

VII. Asistir a los productores y empresarios veracruzanos para lograr la comercialización de sus productos agropecuarios en México y el extranjero.

VIII. Dar a conocer los productos agropecuarios veracruzanos a través de misiones, exposiciones, ferias y congresos de carácter industrial, comercial, científico y tecnológico, así como promover la celebración de eventos, cursos y seminarios en beneficio de los productores;

IX. Informar a los sectores productivos acerca de las actividades gubernamentales que se realicen en cumplimiento de los fines del organismo;

X. Apoyar a los productores e inversionistas nacionales y extranjeros en la detección de productos agropecuarios y mercados susceptibles de comercialización;

XI. Fomentar la coordinación entre productores, organismos gremiales, instituciones públicas y privadas, e inversionistas para el establecimiento de cadenas productivas;

XII. Impulsar la organización y desarrollo regional de las micro, pequeña y mediana empresas, a través de la constitución de sociedades y asociaciones públicas y privadas;

XIII. Promover ante instituciones financieras nacionales y extranjeras la generación de créditos y empréstitos para los productores agropecuarios, así como organismos desarrolladores del sector;

XIV. Propiciar la coordinación entre los órganos de la materia, federales, estatales y municipales;

XV. Coadyuvar para el fomento de la participación de los sectores productivos en el proceso de desarrollo económico del Estado;

XVI. Adquirir, arrendar, enajenar y mantener el equipo necesario par lograr los objetivos del organismo, así como la contratación de servicios para estos fines, de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia;

XVII. Llevar a cabo o contratar estudios de mercado que permitan integrar ofertas exportables específicas e identificar nichos de mercado en beneficio de los sectores involucrados;

XVIII. Impulsar el desarrollo y la integración de productos agropecuarios a través de la promoción de la competitividad de los mercados, apoyándose en la instrumentación de procesos de calidad;

XIX. Fomentar y fortalecer el consumo interno de los productos veracruzanos, con impulso al desarrollo de los mercados municipales y centros de distribución;

XX. Fomentar los productos agrícolas, ganaderos y acuícolas en cuanto a su calidad y cantidad, estableciendo sistemas, programas y procedimientos específicos, obteniendo los créditos bancarios necesarios y constituyéndose como dispersora de crédito y/o parafinanciera, con facultades para contratar y distribuir préstamos a los productores y comercializadores agropecuarios que requieran el apoyo integral de la Comisión, así como facilitar operaciones de factoraje a la comercialización agropecuaria;

XXI. Facilitar a los productores agropecuarios acceso al crédito, para lo cual podrá promoverse la constitución y administración de un fideicomiso alternativo de pago, cuyo patrimonio sea la suma de los recursos aportados por la propia Comisión, los órganos de los Gobiernos federal, estatal y municipal. Organismos No Gubernamentales que incidan en el sector rural, nacionales e internacionales, así como proveedores y productores agropecuarios, y

XXII. Las demás que le encomiende el titular del Poder Ejecutivo Estatal y otros ordenamientos legales.

Artículo 4. El patrimonio de la Comisión se integrará con:

- I. Los recursos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- II. Las aportaciones que hagan los particulares en calidad de legados, donación, o por cualquier otro título;
- III. Los bienes muebles o inmuebles que le transfieran los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- IV. Los ingresos que en su caso perciba por los servicios que proporcione, financiamiento, capital de trabajo o garantías;
- V. Los bienes y derechos que adquiriera lícitamente por cualquier otro título.

Artículo 5. La Comisión se integrará por:

I. El Consejo Directivo;

II. El Director General, quien ejercerá las funciones de Secretario del Consejo Directivo; y

III. El Órgano de Vigilancia.

Artículo 6. El Consejo Directivo es la máxima autoridad del organismo, y estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado, siendo su suplente el Jefe de la Oficina del Programa de Gobierno;

II. Vocales:

El Secretario de Finanzas y Planeación;

El Secretario de Desarrollo Económico;

El Secretario de Desarrollo Regional;

El Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero;

El Secretario Ejecutivo del Instituto Veracruzano de Desarrollo Rural;

El Secretario de Salud y Asistencia;

El Secretario de Comunicaciones, y

III. El Contralor General del Estado, en funciones de Comisario.

Por cada integrante del Consejo deberá nombrarse un suplente.

Artículo 7. Los cargos del Consejo Directivo serán honoríficos.

Artículo 8. El Consejo Directivo llevará a cabo sesiones ordinarias cada cuatro meses, y extraordinarias cuando lo estime conveniente el propio Consejo, su Presidente, o a propuesta de su Secretario.

Artículo 9. Las decisiones del Consejo se aprobarán por la mayoría de sus miembros presentes.

El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. El Secretario del Consejo, el Comisario, así como los invitados por el Presidente, asistirán a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 10. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:
Indelegables

I. Expedir las disposiciones internas y manuales de organización y funcionamiento del organismo;

II. Analizar y aprobar su presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos por cada ejercicio, que someta a su consideración el Director General;

III. Autorizar la creación de las unidades administrativas que requiera para su funcionamiento el organismo;

IV. Discutir, y en su caso, aprobar el balance anual y los estados financieros que le presente el Director General;

V. Analizar y proponer alternativas de solución a los problemas inherentes a las funciones del organismo que por su importancia, someta a su consideración el Director General;

VI. Aprobar solicitudes de autorización para la venta, permuta o baja de los bienes del organismo, conforme a las disposiciones legales aplicables;

VII. Autorizar al Director General, la celebración de contratos y convenios con las dependencias y entidades de la Administración Pública, Federal, Estatal y Municipal; con instituciones bancarias, financieras, educativas y de investigación, tanto nacionales como extranjeras, así como con los sectores social y privado, que realicen acciones de desarrollo y comercialización relacionadas con los objetivos del organismo;

VIII. Acordar la integración de las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso determine;

Delegables

IX. Vigilar el estricto cumplimiento de los objetivos del organismo y de las disposiciones de este Decreto;

X. Vigilar el cumplimiento de los programas y presupuesto anual, supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable;

XI. Promover el fortalecimiento permanente del órgano de vigilancia para que lleve a cabo sus funciones; y

XII. Las demás que se deriven de este Decreto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 11. El Presidente del Consejo Directivo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a las sesiones extraordinarias del Consejo, a propuesta del Secretario de la misma; y

II. Designar y remover al Director General;

III. Las demás que le asignen el Consejo Directivo y el Reglamento Interior del Organismo.

Artículo 12. Corresponden al Secretario del Consejo, las siguientes funciones:

I. Auxiliar al Consejo Directivo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del Consejo;

III. Firmar, junto con el Presidente el Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que se emitan en ejercicio de sus atribuciones;

IV. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo; y

V. Las que le confiera el Consejo Directivo y su Presidente.

Artículo 13. El Director General de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Cumplir los acuerdos del Consejo Directivo y de su Presidente;

II. Ejercer la representación legal del organismo;

III. Administrar el organismo;

IV. Previo acuerdo del Presidente del Consejo Directivo, nombrar y remover al personal del organismo, con base en el presupuesto autorizado y las necesidades que se generen para el cumplimiento de sus objetivos;

V. Formular los programas, presupuestos de egresos y previsiones de ingresos del organismo, y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;

VI. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Directivo, el Reglamento Interior y el Manual de Organización y Procedimientos, así como los documentos que éste solicite;

VII. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles, inmuebles, equipos técnicos y maquinaria del organismo y tomar las

medidas pertinentes con el propósito de que sus funciones se realicen de manera congruente y eficaz;

VIII. Rendir al Consejo Directivo un informe cuatrimestral por escrito, de las actividades desarrolladas;

IX. Presentar anualmente ante el Consejo Directivo el balance general y los estados financieros que correspondan;

X. Celebrar convenios y contratos para la consecución de los fines del organismo, previa autorización del Consejo Directivo;

XI. Proponer al Consejo Directivo las alternativas que permitan eficientar la operación del organismo;

XII. Las demás que le confiera el Consejo Directivo y su Presidente.

Artículo 14. La Comisión contará con un órgano de control interno que formará parte integrante de su estructura, cuyas funciones serán de control y evaluación; inspección y vigilancia de ingresos, gastos, recursos y obligaciones. Su titular y demás personal serán designados y removidos de conformidad a lo establecido por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 15. El organismo contará con el personal técnico y administrativo que requiera para el cumplimiento de sus objetivos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo Segundo. El organismo contará con un plazo de sesenta días para la expedición de su Reglamento Interior y el Manual de Organización y Procedimientos.

Artículo Tercero. Para la operación y cumplimiento de las funciones encomendadas a la Comisión Veracruzana de Comercialización Agropecuaria, en tanto se aprueba su Presupuesto Anual, dispondrá de los recursos que determine el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las normas de disciplina presupuestaria y adecuada racionalización del gasto. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil uno.

Licenciado Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.—Rúbrica.